Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00016
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	HECTOR ANDICA RAMOS
DEMANDADO:	LAURA TATINA SILVA BORDA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 PM, del día 19 de Julio de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Bajo radicado No. 2021-00016. Instaurado por HECTOR ANDICA RAMOS contra LAURA TATIANA SILVA BORDA.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA: El demandante HECTOR ANDICA RAMOS, su apoderada MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, y la demandada LAURA TATIANA SILVA BORDA.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes han llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativa a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Igualmente, se hace ajustes por voluntad de las partes en torno a las obligaciones con relación a los menores de edad hijos de la pareja.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Decretase la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre HECTOR ANDICA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.466.522 de Bogotá D.C y LAURA TATIANA SILVA BORDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.378.908 de Bogotá D.C, por la causal de mutuo acuerdo, acto celebrado el día 26 de diciembre de 2011 e inscrito en la notaria tercera de Neiva (H).

SEGUNDO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

TERCERO: En los términos y para los efectos del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciese lo pertinente en caso de ser requerido.[1]

CUARTO: Frente a los menores de edad ISABELLA ANDICA SILVA, MARIANA ANDICA SILVA, SANTIAGO ANDICA SILVA, el despacho se está a lo dispuesto en audiencia realizada ante el ICBF regional Huila, registrado el día 11 de octubre de 2016. Solo se modifica lo pertinente al vestuario en el sentido de precisar que cada una de las mudas de ropa para cada hijo tendrá un equivalente a CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000), la que puede ser suplida llevando los niños a realizar las compras o entregando el dinero para estas a la señora LAURA TATIANA SILVA BORDA.

QUINTO: Visitas: El padre se compromete a visitar a sus hijos una vez al mes, sin embargo queda abierta la posibilidad por parte de LAURA TATIANA SILVA BORDA, de

---

[1] terceraneiva@supernotariado.gov.co; laursilvaborda1076@gmail.com; mapic.pc@gmail.com; hectoradkram1024@gmail.com

que las mismas sean libres en caso que pueda felicitársele al demandante trasladarse a la ciudad de Neiva.

SEXTO: Se ordena la terminación del proceso y su archivo, luego de las anotaciones por secretaría.

SEPTIMO: ORDENESE el seguimiento a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la defensoría de familia de Neiva para verificación de los derechos de los niños ISABELLA ANDICA SILVA, MARIANA ANDICA SILVA, SANTIAGO ANDICA SILVA y el cumplimiento de obligaciones por parte de los padres, manejo a la comunicación asertiva y rol de cuidados especialmente conforme a las pautas acordadas en esta audiencia. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor, con destino al ICBF anexando copia del audio de la presente audiencia. [2]

Seguimiento vigilado y contralado se realizará por parte de la asistente social adscrita a este despacho judicial.

Se concede el uso de las palabras a las partes para que reparen frente a la decisión.

No hubo reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez

[2] Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6a70329c46282d7a47f2f4eb60351a24e2c878023dd8928c4152556371110d**
Documento generado en 21/07/2021 12:47:01 p. m.